



*“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”*

## **PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,  
REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°:** Sustitúyese el artículo 21 del Decreto-Ley N.º 1285/58, texto según Ley N.º 16.895, y sus posteriores modificaciones por Ley N.º 23.774 y Ley N.º 26.183, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 21. — La Corte Suprema de Justicia de la Nación estará compuesta por veintiún (21) jueces. Ante ella actuarán el Procurador General de la Nación, los Procuradores Fiscales y los Defensores Públicos ante la Corte Suprema, conforme lo previsto en la Ley N.º 24.946 y demás legislación complementaria.”*

**Artículo 2°:** La Corte Suprema funcionará en Salas Especializadas, compuestas por tres (3) miembros cada una, organizadas conforme a las siguientes materias:

1. Sala de Derecho Penal
2. Sala de Derecho Civil
3. Sala de Derecho Comercial y Societario
4. Sala de Derecho Laboral y de la Seguridad Social
5. Sala de Derecho Administrativo y Tributario
6. Sala de Derecho Ambiental
7. Sala de Derecho Público General (materias mixtas o institucionales)



*“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”*

## 8. Sala de Competencia Originaria y Asuntos Interjurisdiccionales

**Artículo 3º:** Integración de la Sala de Competencia Originaria y Asuntos Interjurisdiccionales La Sala de Competencia Originaria y Asuntos Interjurisdiccionales de la Corte Suprema estará integrada por tres (3) jueces, quienes serán designados mediante sorteo público y anual entre los veintiún (21) jueces del tribunal, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Solo serán elegibles aquellos jueces que ya integren alguna de las otras siete (7) Salas Especializadas, debiendo compatibilizar ambas funciones.
- b) El sorteo será realizado por el Consejo de la Magistratura de la Nación mediante sistema digital auditable, con participación como veedores permanentes del Ministerio Público Fiscal y la Defensa Pública.
- c) La integración de esta Sala deberá respetar criterios de pluralidad jurídica, distribución geográfica y paridad de género en la medida de lo posible.
- d) La Sala intervendrá exclusivamente en los casos previstos por el artículo 117 de la Constitución Nacional y en todo asunto que, por su naturaleza, involucre conflictos institucionales o interjurisdiccionales entre provincias o entre éstas y el Estado Nacional.
- e) Los jueces designados conservarán todas sus funciones en sus respectivas Salas de origen, sin perjuicio de su actuación adicional en esta Sala.

**Artículo 4º:** Toda causa que involucre una cuestión de inconstitucionalidad, control de convencionalidad, o conflictos entre poderes del Estado Nacional será resuelta por el plenario de la Corte, con la participación de los veintiún (21)

*“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”*

jueces. La intervención en plenario podrá ser dispuesta por cualquier sala, por decisión de al menos tres jueces del cuerpo o de oficio por la mayoría. La decisión de convocar al plenario será irrecurrible y deberá ser comunicada dentro del plazo de cinco (5) días.

**Artículo 5°:** Los jueces de la Corte serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, conforme al procedimiento del artículo 99, inciso 4°, de la Constitución Nacional, requiriéndose mayoría especial de dos tercios de los presentes. La idoneidad, diversidad regional, especialización jurídica y antecedentes éticos serán criterios objetivos de valoración para las designaciones.

**Artículo 6°:** El presidente de la Corte Suprema será elegido por mayoría absoluta de sus miembros, por un mandato de un (1) año, sin posibilidad de reelección, ni inmediata ni posterior. Sus funciones serán exclusivamente de carácter administrativo y organizativo, incluyendo:

- a) Coordinar el funcionamiento interno del tribunal,
- b) Fijar la agenda administrativa y de gestión,
- c) Representar a la Corte ante otros poderes y organismos,
- d) Supervisar el cumplimiento del reglamento interno.

El presidente no podrá incidir en la asignación de causas, en el funcionamiento de las salas ni en decisiones jurisdiccionales. Durante su



*“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”*

mandato, el presidente no podrá emitir votos singulares ni presidir ninguna de las salas. Excepcionalmente, en caso de empate en una votación jurisdiccional del plenario, y solo a los fines de dirimir la cuestión, el presidente podrá emitir su voto si no hubiera participado previamente en el tratamiento del caso en ninguna Sala.

**Artículo 7°:** La integración de las Salas será determinada por sorteo público y anual, garantizando rotación periódica de sus miembros y criterios de equilibrio regional, técnico, de género y pluralidad jurídica. El sorteo se realizará en acto público, mediante sistema digital auditable, garantizando su trazabilidad y con veedores institucionales.

**Artículo 8°:** Hasta tanto se designe a los nuevos integrantes conforme al procedimiento establecido, la Corte continuará funcionando con sus miembros actuales, sin que ello afecte la validez de sus actos.

**Artículo 9°:** Dispónese la disolución de la Cámara Federal de Casación Penal, creada por Ley N.º 24.050, y transfíranse sus competencias a la Sala de Derecho Penal de la Corte Suprema. Los jueces en funciones cesarán en sus cargos al entrar en vigencia esta ley, salvo quienes sean designados para la nueva Corte. El Consejo de la Magistratura organizará la reasignación del personal y recursos. Las causas en trámite deberán ser reasignadas conforme a



*“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”*

un cronograma elaborado por la Corte y aprobado por el Consejo de la Magistratura dentro de los 90 días de entrada en vigencia de la presente ley. Las causas de competencia federal penal deberán continuar sin dilaciones indebidas. Las resoluciones dictadas por la Cámara disuelta conservarán su validez.

**Artículo 10°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Artículo 11°:** Derógase el artículo 3° de la Ley N.º 26.183 y toda otra disposición que se oponga a lo establecido en la presente ley.

**Marcela Marina Pagano**  
**Diputada de la Nación**



*“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”*

## **FUNDAMENTOS**

Sr Presidente:

Este proyecto propone una reforma estructural de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, hoy conformada por apenas cinco jueces, lo que impide cumplir eficazmente con su rol constitucional. La Corte actual resuelve entre 8.000 y 12.000 causas por año, lo que la convierte en una tercera instancia judicial, con baja calidad institucional, frente a modelos como el de EE. UU., donde la Corte selecciona apenas 80 a 100 casos anuales, todos de fondo constitucional.

Se propone ampliar la Corte a 21 miembros, organizarla en salas especializadas, y reservar para el plenario las causas con implicancias constitucionales o institucionales. Además, se democratiza el funcionamiento: presidencia anual no reelecta, rotación de jueces, sorteos transparentes, y se disuelve la Cámara de Casación Penal, considerada innecesaria en este nuevo esquema.

La Corte Suprema ha sufrido múltiples reformas desde la sanción del Decreto-Ley N.º 1285/58. La Ley N.º 16.895 fijó originalmente cinco jueces. En 1990, la Ley N.º 23.774 elevó ese número a nueve, otorgándole además atribuciones reglamentarias y de superintendencia. En 2006, la Ley N.º 26.183 revirtió esa ampliación, volviendo a cinco jueces mediante un mecanismo transitorio escalonado. Estas sucesivas reformas han reflejado tensiones

*“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”*

políticas coyunturales más que una planificación estructural y funcional del máximo tribunal. El presente proyecto propone una solución institucional duradera, que supere los vaivenes de mayorías circunstanciales y permita una organización más moderna, eficiente y acorde al volumen y diversidad de materias que hoy llegan a conocimiento de la Corte.

La composición actual de la Corte Suprema argentina, con apenas cinco miembros, resulta una de las más reducidas del mundo. Al comparar con tribunales equivalentes, se observa que países como Uruguay también mantienen un esquema de cinco jueces, mientras que otros con estructuras federales o similares superan ampliamente esa cifra: Australia cuenta con 7; Paraguay, Estados Unidos y Canadá con 9; México y Brasil, con 11; España, Bélgica y Gran Bretaña, con 12; Japón, con 15; Alemania, con 16 en su Tribunal Constitucional; Chile, con 21; Colombia, con 23; India, con 26; Suiza, con 30; y Francia, con 120 consejeros en su Corte de Casación. Esta comparativa evidencia que el modelo argentino no solo es excepcional por su brevedad numérica, sino también por la carga desproporcionada que recae sobre sus miembros, en contraste con modelos que priorizan la especialización, la distribución de funciones y la representatividad institucional.<sup>1</sup>

La creación de salas temáticas permite delimitar competencias, profesionalizar el abordaje de las materias y reducir los tiempos de tramitación,

---

<sup>1</sup> <https://www.parlamentario.com/2022/10/15/como-son-las-cortes-supremas-en-el-mundo/>



*“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”*

sin comprometer la unidad jurisprudencial, que se mantiene mediante la intervención del plenario en las cuestiones institucionales.

La disolución de la Cámara Federal de Casación Penal no significa una regresión institucional, sino una reorganización racional de recursos humanos y competencias en favor de un modelo más ágil, especializado y federal.

Este rediseño fortalece la independencia, agiliza la justicia, reduce la corporativización, mejora la especialización, y reafirma el principio republicano de control y división de poderes.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación de este proyecto, por entender que constituye un avance en la construcción de una justicia penal más eficiente, transpirada, objetiva y alineada con los valores republicanos de nuestra Constitución Nacional.

**Lic. Marcela Marina Pagano**  
**Diputada de la Nación**